



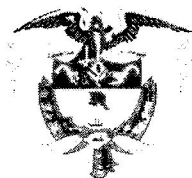
Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2012 - 00530 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SEBASTIAN CUALLA RUBIO	EDGAR VELEZ DUQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/05/2022	1/06/2022
2	040 - 2016 - 00645 - 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL FERNANDO WEST MONTOYA	CARIME CURE RAMOS	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	27/05/2022	1/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-05-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

799



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 008 2012 00530 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado 22 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó ficha de remate.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que es improcedente fijar fecha de remate porque el avalúo aprobado data del año 2018, por lo cual, se debe efectuar control de legalidad a la actuación.

Igualmente, precisó que han transcurrido más de tres años desde el avalúo aprobado lo que genera que sea obsoleto y se debe tener en cuenta el avalúo comercial allegado en el año 2020.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

Al interior del proceso se cumplen a cabalidad los presupuestos para fijar la fecha de remate de acuerdo a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso por cuanto se encuentra la sentencia ejecutoriada, está embargado y secuestrado el bien a rematar, no hay peticiones de desembargo, se encuentra aprobado el avalúo del bien a rematar, se aprobó la liquidación de crédito y costas, y el actor solicitó se señale la fecha¹.

Así mismo, se evidencia que la norma en comento establece que *"en el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad."*, como sucedió en el sub judice ya que el despacho verificó que se cumplieran en su totalidad los requisitos para fijar fecha

¹ Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Ramiro Bejarano Guzmán. Edit. Temis. Págs. 493 y 494. 2016.

de remate y no se evidenció ninguna irregularidad que pudiera afectar la legalidad de la actuación, de allí que se haya fijado fecha de remate.

Máxime que pretende se revoque el auto que fijó fecha de remate porque el avalúo aportado no se encuentra actualizado y pretende se tenga en cuenta el avalúo allegado en el año 2020, sin que tales argumentos tengan la ritualidad de revocar la decisión adoptada.

Lo anterior, en virtud que el despacho luego de efectuar el trámite de la objeción al avalúo realizada por los extremos procesales, resolvió la misma en la diligencia adiada 5 de marzo de 2021 en la cual explicó de forma pormenorizada y extensa que los avalúo allegados al plenario no cumplían los presupuestos legales, incluyendo el que hace referencia el togado en su escrito y tuvo en cuenta el avalúo anterior, al ajustarse a los presupuestos normativos y al garantizar los derechos de las partes, decisión que adquirió firmeza en la misma data.

En consecuencia, al momento procesal en que se fijó fecha de remate, no era procedente la actualización del avalúo al tenor del artículo 457 del Código General del Proceso establece:

*"(...) fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad **tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."*

Así las cosas, al momento de proferir la providencia recurrida no había transcurrido más de un año desde que el avalúo cobró ejecutoria, dado que adquirió la firmeza el día 5 de marzo de 2021, por lo tanto, el año que trata la norma finaliza el 5 de marzo de 2022, fecha que no había fenecido al momento de fijar fecha de remate en la providencia recurrida (22 de febrero de 2022).

Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá indicó en un caso de similares contornos que:

"En efecto, amén de que el ejecutado, hoy accionante, no le ha formulado al juzgador petición de reavalúo, debe destacarse que éste sólo procede a petición del deudor "cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme" (C.P.C., art. 533) [actual 457 C.G.P.]. Por tanto, como la peritación se verificó el 25 de julio de 2012, según lo informó el juzgador, es claro que no se configura el referido presupuesto normativo, lo que autoriza al juez para proceder a la subasta²."

² Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Magistrado Ponente: Marco Antonio Álvarez Gómez. 11 de abril 2013. Exp. 000201300582 00.

Así las cosas, comoquiera que no era procedente ordenar la actualización del avalúo, por cuanto al momento de fijar fecha para la almoneda no había vencido el término establecido en la norma, el despacho confirmará el auto recurrido ya que se ajusta a derecho, respecto al recurso de alzada se negará ya que la providencia recurrida no se encuentra dentro las establecidas en el artículo 321 del Código General del Proceso para que sean susceptibles de apelación.

Igualmente, respecto al avalúo comercial aportado en el año 2020 la parte deberá estarse a lo resuelto en la diligencia adiada 5 de marzo de 2021 en la cual se estudió la objeción al justiprecio del inmueble y se explicó de forma pormenorizada los motivos por los cuales no se acogía el referido avalúo.

DECISIÓN

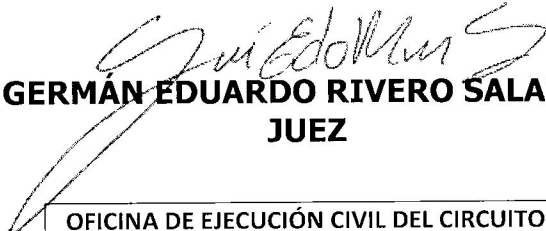
Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 22 de febrero de 2022 (fl. 791), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación incoado ya que el proveído recurrido no es susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 028 fijado hoy 31 de marzo de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Bogotá, D.C., 31 marzo de 2022

Doctor

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.,

RADICADO:.....11001310300820120053000,

REF.:EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:.....ERNESTO SIERRA ALFONSO Y OTROS

DEMANDADO:.....EDGAR VÉLEZ DUQUE

ASUNTO:.....RECURSO DE QUEJA

Señor Juez:

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA, identificado con C.C., No 19.092.546 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 19303 del C.S. de la J., Email: luisantoniocastromurcia@gmail.com y en mi condición de apoderado del Señor Edgar Vélez Duque, identificado con C.C. No 19.215.957, dentro de los términos procesales y con el acostumbrado respeto, interpongo RECURSO DE QUEJA en contra del Auto de fecha 30 Marzo de 2022 emanado de su Despacho, que niega la Reposición y en Subsidio el de Apelación para el Auto del 22 de Febrero de 2022, Recurso que sustentaré adecuadamente con los reparos concretos ante el Superior, dado que la invocación es legítima desde el punto de vista sustantivo, y no puede caprichosamente sin suficiente motivación desechar las suplicas del demandado, salvo que se estén omitiendo procedimiento por acción, que pueden conducir a posteriores nulidades, y/o irregularidades de otra naturaleza.

En consecuencia, la parte actora no debe interpretar esta petición como un mecanismo de dilación, y, pretender que deba coadyuvar de mi parte el cercenamiento de derechos económicos de mi poderdante, aceptando un avalúo que comercialmente no está ajustado a la realidad, y que necesariamente debe actualizarse.

Del Señor Juez, con acatamiento,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Castro Murcia', enclosed within a rectangular border.

LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA.

C.C., No 19.092.546 de Bogotá,

T.P. No 19.303 del C.S. de la J.,

Email: luisantoniocastromurcia@gmail.com

11001310300820120053000

Luis Antonio Castro Murcia <luisantoniocastromurcia@gmail.com>

Jue 31/03/2022 9:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carolinasierra@ernestosierra.com.co <carolinasierra@ernestosierra.com.co>; Edgar Velez <efesametro2@yahoo.com>

RADICADO:.....11001310300820120053000,

REF.:EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:.....ERNESTO SIERRA ALFONSO Y OTROS

DEMANDADO:.....EDGAR VÉLEZ DUQUE

ASUNTO:.....RECURSO DE QUEJA

--

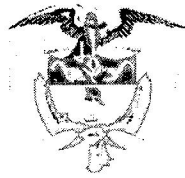
Luis Antonio Castro Murcia, y Asociados
Abogados Especializados
Carrera 5 No. 16-14 oficina 401, Edificio El Globo, teléfono 2829597,
celular 3102083595
Bogota D.C. Colombia

2025-22
3102083595
2
J. L. A.

25 APR 1964

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

Reusto Grega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

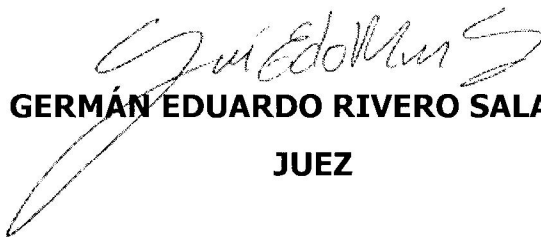
Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 008 2012 00530 00

REQUIERE

Evidencia el despacho que el extremo pasivo presentó recurso de queja en contra del auto adiado 30 de marzo de 2022; sin embargo, el mismo debía incoarse de forma subsidiaria al recurso de reposición.

Por lo tanto, al amparo del párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso se ordena correr traslado del mismo en la lista que trata el artículo 110 ibídem. Efectuado lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 043 fijado hoy 20 de mayo de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Calle 100 Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20/06/2017 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 81 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20/06/2017
y vence en: 20/06/2017

El secretario LA

CERTIFICADO

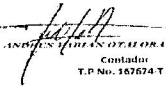
Yo, **ANDRES FABIAN OTALORA HENAO** identificado con cedula 80.818.828 de Bogotá y tarjeta profesional 167674-T, certifico le adeudan al señor **CLIMACO ALONZO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.266.401 de Bogotá la suma de seiscientos cuarenta y seis millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres con trece pesos (\$646,578,433,13) correspondientes a los capitales, indexaciones ,intereses moratorios. Del proceso ejecutivo 2016-0645.

fecha	Capital
13/03/2014	145.000.000

fecha	fecha liquidación	días de liquidación	interes de mora	Capital	lpc actual	lpc inicial	Indaxacion	Intereses moratorio	Total a pagar
13/03/2014	31/03/2014	19	29,48%	145.000.000	105,9	80,77	190.131.856	2.917.222	193.049.078
01/04/2014	30/04/2014	30	29,45%					4.601.451	4.601.451
01/05/2014	31/05/2014	31	29,45%					4.754.833	4.754.833
01/06/2014	30/06/2014	30	29,45%					4.601.451	4.601.451
01/07/2014	31/07/2014	31	29,00%					4.682.166	4.682.166
01/08/2014	31/08/2014	31	29,00%					4.682.166	4.682.166
01/09/2014	30/09/2014	30	29,00%					4.531.129	4.531.129
01/10/2014	31/10/2014	31	28,76%					4.643.411	4.643.411
01/11/2014	30/11/2014	30	28,76%					4.493.623	4.493.623
01/12/2014	31/12/2014	31	28,76%					4.643.411	4.643.411
01/01/2015	31/01/2015	31	28,82%					4.653.100	4.653.100
01/02/2015	28/02/2015	28	28,82%					4.202.800	4.202.800
01/03/2015	31/03/2015	31	28,82%					4.653.100	4.653.100
01/04/2015	30/04/2015	30	29,06%					4.540.505	4.540.505
01/05/2015	31/05/2015	31	29,06%					4.691.855	4.691.855
01/06/2015	30/06/2015	30	29,06%					4.540.505	4.540.505
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89%					4.665.211	4.665.211
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89%					4.665.211	4.665.211
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89%					4.514.720	4.514.720
01/10/2015	31/10/2015	31	29,00%					4.682.166	4.682.166
01/11/2015	30/11/2015	30	29,00%					4.531.129	4.531.129
01/12/2015	31/12/2015	31	29,00%					4.682.166	4.682.166
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52%					4.766.944	4.766.944
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52%					4.459.399	4.459.399
02/03/2016	01/04/2016	31	29,52%					4.766.944	4.766.944
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81%					4.814.764	4.814.764
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81%					4.975.256	4.975.256
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81%					4.814.764	4.814.764
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01%					5.169.034	5.169.034
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01%					5.169.034	5.169.034
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01%					5.002.291	5.002.291
01/10/2016	31/10/2016	31	32,99%					5.326.479	5.326.479
01/11/2016	30/11/2016	30	32,99%					5.154.657	5.154.657
01/12/2016	31/12/2016	31	32,99%					5.326.479	5.326.479
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51%					5.411.257	5.411.257
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51%					4.887.587	4.887.587
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51%					5.411.257	5.411.257
01/04/2017	30/04/2017	30	30,72%					4.800.699	4.800.699
01/05/2017	31/05/2017	31	30,72%					4.960.722	4.960.722
01/06/2017	30/06/2017	30	30,72%					4.800.699	4.800.699
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97%					5.324.057	5.324.057
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97%					5.324.057	5.324.057
01/09/2017	30/09/2017	30	32,22%					5.035.108	5.035.108
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%					5.123.012	5.123.012
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%					4.913.216	4.913.216
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16%					5.030.967	5.030.967
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%					5.011.589	5.011.589
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%					4.596.607	4.596.607
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%					5.009.167	5.009.167
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%					4.800.699	4.800.699
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66%					4.951.034	4.951.034
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%					4.753.817	4.753.817
01/07/2018	31/07/2018	31	30,05%					4.851.722	4.851.722
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91%					4.829.922	4.829.922
01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%					4.643.645	4.643.645
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45%					4.755.640	4.755.640
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%					4.569.415	4.569.415
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%					4.699.122	4.699.122
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%					4.640.988	4.640.988
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%					4.310.003	4.310.003
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%					4.692.663	4.692.663
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%					4.528.785	4.528.785
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%					4.684.588	4.684.588
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%					4.524.096	4.524.096
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%					4.670.055	4.670.055
01/08/2019	30/08/2019	30	28,98%					4.528.785	4.528.785

CERTIFICADO

31/08/2019	30/09/2019	31	28,98%				4.679.744	4.679.744
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%				4.626.455	4.626.455
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%				4.461.587	4.461.587
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%				4.581.240	4.581.240
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%				4.547.329	4.547.329
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%				4.318.910	4.318.910
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%				4.590.929	4.590.929
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%				4.381.888	4.381.888
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%				4.406.840	4.406.840
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%				4.247.494	4.247.494
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%				4.389.077	4.389.077
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%				4.431.062	4.431.062
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%				4.302.189	4.302.189
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%				4.382.617	4.382.617
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%				4.181.859	4.181.859
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%				4.229.210	4.229.210
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%				4.195.298	4.195.298
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%				3.837.434	3.837.434
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%				4.217.099	4.217.099
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%				4.057.622	4.057.622
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%				4.171.076	4.171.076
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%				4.034.963	4.034.963
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%				4.161.387	4.161.387
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%				4.175.921	4.175.921
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%				4.030.274	4.030.274
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%				4.137.165	4.137.165
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%				4.049.027	4.049.027
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%				4.229.210	4.229.210
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%				4.277.654	4.277.654
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%				4.003.708	4.003.708
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%				4.474.662	4.474.662
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%				4.466.275	4.466.275
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%				4.775.018	4.775.018
TOTALES				145.000.000		190.131.856	456.446.577	646.578.433


ANDRÉS OTÁLORA
Contador
T.P No. 167674 T

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIA

E.S.D.

COD. No-110013104020160064500

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: FERNANDO WEST MONTOYA

DEMANDADOS: CARIME CURE Y LUIS QUINTERO

CESIONARIO- EJECUTANTE: CLIMACO ALONSO GONZALEZ.

ASUNTO: AVALÚO Y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderada del actual ejecutante del proceso de la referencia, señor **CLIMACO ALONSO GONZÁLEZ**, me permito aportar al expediente conocido en su despacho, el avalúo del inmueble ubicado en la Transversal 1 A No-54 A-16, apto 601 Edificio El Camino, con número de matrícula inmobiliaria 50C-1357784, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 numeral 2 de la Ley 1564 de 2012, cumple con las condiciones establecidas para tal fin.

Así mismo, para efectos de ser tenido en cuenta en el respectivo remate pongo a su consideración la actualización del crédito a fecha de 31 de mayo de la presente anualidad.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Angelica Alonso Dueñas

ANGELICA ALONSO DUEÑAS

C.C. 1020727657

T.P. 234.765

CEL. 301 785 3829

CORREO: angealodue@gmail.com

RE: radicación de avalúo

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 9:43

Para: Angelica Alonso <angealodue@gmail.com>

Buen Día,

Se acusa recibido, de su memorial remitido el día 23 de mayo de 2022, en el transcurso del día se verá reflejada la anotación en el sistema SIGLO XXI, lo anterior, dentro del proceso con radicación 040-2016-00645 del J. 2 CCE

KJVM

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

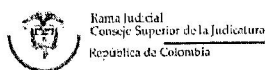


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Angelica Alonso <angealodue@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 8:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j2ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j2ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicación de avalúo

Buenas tardes,

Mediante la presente me permito radicar el avalúo y la actualización del crédito del proceso Ejecutivo singular de mayor cuantía con la Radicación 40-2016-0645 del J. 2 CCE, en el que fungen como partes:

Demandada: Luis H. Quintero y Carime Cure Ramos.

Demandante: Fernando West Montoya.

Cesionario: Climaco Alonso González.

Cordialmente,

Angelica Alonso.

TP. 234765

CC. 1020727657



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 28/01/2011 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. C. P. el cual corre a partir del 28/01/2011
y corre en: 01061011

110610110